

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro**José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito suscrito por Jaime Hernández Tejeda, perito en materia de topografía, designado por el Municipio de El Salto, Jalisco.	048750
Anexo:	
Impresión de un plano topográfico relacionado con el fraccionamiento "Parques del Triunfo".	•
Acta de comparecencia de Jaime Hernández Tejeda, perito en materia de topografía, designado por el Municipio de El Salto, Jalisco, de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.	Sin número

Las primeras documentales fueron recibidas el veintiuno de noviembre del presente año en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y la segunda levantada el mismo día en la oficina de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de Jaime Hernández Tejeda, perito en materia de topografía, designado por el Municipio de El Salto, Jalisco, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante los cuales rinde en tiempo y forma su dictamen en materia de topografía, el cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por lo tanto, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de siete de noviembre de dos mil dieciocho; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de cuenta del perito en materia de topografía, designado por el Municipio de El Salto, Jalisco, en la que consta la ratificación del contenido y firma de su dictamen pericial ante la presencia judicial. Por lo que, queda a la vista de las partes el dictamen de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 149, fracción III², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Finalmente, dada la volurninosidad del expediente, con las constancias de cuenta se ordena formar el **Tomo IV** del cuaderno principal.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Vinistro instructor, José Fernando Franco González Salas, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

Artículo 32. [...]

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: [...]

III.- Los peritos darán inmediatamente su diclamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Cód go Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.